PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO LUIS GARCIA CASTRO
DEMANDADO: GREISY PAOLA OSPINO SARMIENTO Y OTROS
RADICACIÓN: 08001418900320220083300

INFORME SECRETARIAL: Sra. Juez, al despacho, el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la aplicación de la figura del desistimiento tácito. Sírvase proveer,

Barranquilla, 25 de abril del 2024.

SEBASTIAN CORREA MORENO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por auto de fecha cuatro (04) de octubre de 2023, proferido por este despacho, se le requirió a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, proceda a realizar de manera efectiva las gestiones de notificación a la demandada; por el no cumplimiento de lo ordenado por este juzgado, se le dará aplicación el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del Artículo317 de la Ley 1564 de 2012.

> "*Artículo 317*: *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado - Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por **JULIO LUIS GARCIA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.128, en contra de **GREISY PAOLA OSPINO SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.846.252, **GLEIDYS MERCEDES OSPINO SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.360.566, **ANGIE CAROLINA OSPINO SARMIENTO i**dentificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.361.807 y **LUIS ARMANDO SEPULVEDA SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.361.034, por las razones expuestas en la parte motiva.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO LUIS GARCIA CASTRO
DEMANDADO: GREISY PAOLA OSPINO SARMIENTO Y OTROS
RADICACIÓN: 08001418900320220083300

SEGUNDO: ORDENAR, el desembaro de los dineros en productos financieros legalmente embargables que posea **GREISY PAOLA OSPINO SARMIENTO**, identificado(a) con la C.C. No. 1.043.846.252, **GLEIDYS MERCEDES OSPINO SARMIENTO**, identificado(a) con la C.C. No. 1.051.360.566, **ANGIE CAROLINA OSPINO SARMIENTO**, identificado(a) con la C.C. No. 1.051.361.807 y **LUIS ARMANDO SEPULVEDA SARMIENTO**, identificado(a) con la C.C. No. 1.051.361.034, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CITIBANK COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la parte demandada, siempreque no hayan sido objeto de embargo.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Librar las comunicaciones a que haya lugar por Secretaría. Colocar en copia al interesado para el respectivo seguimiento, incluyendo las constancias del caso en el expediente electrónico.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j24peqcacmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Ley 2213 de 2012 y el Acuerdo No. CSJATA22-141 de 8 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNY GUILLOTH POLO
JUEZ

Firmado Por:

Janny Del Socorro Guillot Polo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b474773d683c3ebe896cb4735adac246280baf36a121074b2cc6250b96d983**

Documento generado en 25/04/2024 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica